

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2381.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de Eloy Berti, fugado de la sala de presos del Hospital de Alcalá la Real, y de las señas que á continuación se expresan, dirigiéndolo, si fuese habido, á disposición del Juzgado de primera instancia de dicho partido de Alcalá la Real por el que se reclama.

Córdoba 26 de Julio de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Señas.

Edad de 32 á 34 años, estatura regular, pelo y cejas negro, ojos melados, color blanco, cara oval, nariz afilada, dentadura completa y blanca, barba mediana pero sin patilla ni bigote, ofeitada toda la cara, carnes regulares, vestido con dorman de paño fino negro, camisa con ramitos de colores, pantalón de paño azul, botas ó zapatos negros, sombrero calañés, capa de paño azul.

Circular núm. 2380.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán

las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura del soldado desertor del Regimiento infantería de la Reina núm. 2, Juan Ariza Robledo, hijo de Francisco y de Maria, natural de Fernannuñez y de las señas que á continuación se expresan, dirigiéndolo si fuese habido á disposición del Sr. Gobernador militar de esta Provincia por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 26 de Julio de 1858.

—Manuel Torrecilla.

Señas.

De oficio labrador, edad 20 años, estado soltero, pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba cerrada, boca regular y quinto por su pueblo en la de 1854.

Circular núm. 2465.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de la caballería menor, cuyas señas se expresan á continuación, propia de Bartolomé Gimenez, vecino de la Victoria, y dirigiéndola si fuese habida á disposición del Alcalde de dicha villa por el que se reclama.

Córdoba 10 de Agosto de 1858.

—Manuel Torrecilla.

Señas.

De tres años, pelo rucio claro y sin hierro.

Circular núm. 2428.

Por el Alcalde de Montoro se ha dado conocimiento á este Gobierno de hallarse depositada en poder de D. Ildefonso Zafra, de aquella vecindad, una yegua cuyas señas á continuación se expresan. En su consecuencia he dispuesto hacerlo saber en este periódico oficial para que las

personas que se consideren con derecho á reclamar dicho semoviente lo verifiquen ante el referido Alcalde en los términos de costumbre.

Córdoba 5 de Agosto de 1858.

—Manuel Torrecilla.

Señas.

Torda, mediana, labrada de la cruz y sin hierro.

Circular núm. 2302.

Por la Intendencia de Ejército y del distrito de Andalucía se me manifiesta que en la subasta de provisiones que ha de celebrarse á la una del día 23 del actual deben regir como tipo en este distrito y otros de la Península, los precios de 71 céntimos cada ración de pan, 27 rs. 14 céntimos la fanega de cebada y 2 rs. 20 céntimos la arroba de paja.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de aquellos que quieran interesarse en dicha subasta.

Córdoba 17 de Agosto de 1858.

—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2399.

El Tesoro.—Mina de Hierro.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada «El Tesoro», sita en el Cañuelo, término de Villanueva del Rey, terreno de la propiedad de D. Juan Luis Gonzalez, lindando al L. y S. con terrenos de Juan Barba Delgado, á P. con tierras de los herederos de Anton Cabrera, y al N. con terreno de Felix de la Poz.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 27 de Julio de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2368.

San Antonio.—Mina de Cobre.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Manuel de Alcalá, vecino de esta Capital, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de cobre «San Antonio» sita en la Hacienda de Negrete, término de Córdoba, y lindando por S. con tierras de Torre mermajo, por S. con otras de las Hermitas, por N. con las de Pino gordo, y por P. con la vina de Negrete, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Julio de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2366.

Gran Tesoro.—Mina de Oro y Plata.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Juan Polo y Muñoz, vecino de esta Capital, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de Oro y Plata «Gran Tesoro» sita en el raso de la Viñada, término de esta Ciudad, lindando por N. con la posesión llamada de Balazona, por S. con la Huerta de Cabra, por E. con el Chaparral, y por O. con el Proveador, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Julio de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Abel.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiendo constituido Don Juan Calero, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «Abel» sita en las calizas de las Charcas del Robledo, término de dicha Ciudad, y lindando por P. con la Fuente de la Botija y de los Charcos del Robledo, N. con el camino de Cardena, S. con la fuente de la Cañada del Quejigo, y S. con las Zahurdas del Lapachar; he acordado por decreto de 3 de Diciembre último, y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

La Poderosa.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Antonio Rodríguez Contreras, vecino de Dos Torres, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de cobre «La Poderosa» sita en S. Sebastian, término de dicha Villa, y lindando por S. con olivar de D. Sebastian Ricoya, P. y N. con un cercado de D. Pedro Leon y Luque, y O. con la hermita de S. Sebastian, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

San José.—Investigación.—Caducidad.—No habiendo constituido D. García Meléndez Porras, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la investigación «San José» sita en los Llanillos, término de Montoro, y lindando a S. con cerro de la Charquesa, M. los Pinganos; P. cerro de los Manzanos y N. el Relox, he acordado por decreto de 10 de Diciembre de 1857, y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 16 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

Francisca Manuela.—Mina de Cobre.—Caducidad.—No habiendo constituido D. José García, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de

cobre «Francisca Manuela» sita en regajo de las ranas, término de Montoro, y lindando por S. con el cerro de las Tujoneras, P. con el cerro de la Atalaya, por N. con el peñascal y por el S. con la quebrada de los caballos, he acordado por decreto de 10 de Diciembre próximo pasado y con sujeción a lo que dispone el artículo 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

La Indiana.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Joaquín Corredor, vecino de Córdoba, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «La Indiana» sita en el barranco del Cerezo y solano del Colchon, término de Montoro, y lindando por N. con piedras del Colchon; S. con cerro Barbero; D. posada de las Cantareras, y O. con el cortijo del Cerezo y huerto de José Arévalo, he acordado por decreto de 10 de Diciembre de 1858, y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

La Abundante.—Mina plomí-cobrizada.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Manuel Álvarez, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina plomí-cobrizada «La Abundante» sita en la Cañada del Fuencarral, término de Montoro, y lindando al E. con cañada Fresnoilla, S. con carril de Torrebuena, N. con los Majales de los Caños, y O. con los Majales de la mina, he acordado por decreto de 10 de Diciembre próximo pasado y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

Virgen de la Luna.—Escorial plomizo.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Fernando Asensio, vecino de Villanueva de Córdoba, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para el Escorial plomizo «Virgen de la Luna» sita en la loma de Navaleba, término de Añora, y lindando por M. y N. con el ar-

royodel Judio, P. con toriles de la Vivera, y L. con el quinto de los Pedroches; he acordado por decreto de este día, y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

La Mariquita.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Manuel Álvarez, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «La Mariquita» sita en el cerro de la Gatrachosa, término de Villanueva de Córdoba, y lindando al E. N. y O. con la haza y dehesa de Matías Moreno, y S. con el camino de las Niñas; he acordado por decreto de este día, y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

La Hermosa.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Manuel Hernández, vecino de esta Capital, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de cobre «La Hermosa» sita en la cuesta del cerro blanco, término del Viso, y lindando por S. y N. con tierras del marques de Valmediano, M. con propios del Viso y P. con los de Belalcázar he acordado por decreto de este día, y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

Santa Elena.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Francisco Moreno Canales, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero, del año próximo anterior para la mina de plomo «Santa Elena» sita en el barranco del Cerezo, término de Montoro, y lindando por N. con piedra del Corchon, S. con cerro Barbero, E. posada de las Cantareras, y por O. con cortijo del Cerezo y huerto de José Arévalo, he acordado por decreto de 10 de Diciembre de 1857, y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 2 de Julio de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

El Patrocinio de Nuestra Señora.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiendo constituido Don Juan Antonio Cano, vecino de Villanueva de Córdoba, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «El Patrocinio de Nuestra Señora» sita en el barranco de la Sanguijuela, término de Montoro, y lindando por O. con boca de Malandén, M. y P. con la Fuente agria, y N. con la Solana de la Sanguijuela, he acordado por decreto de 10 de Diciembre próximo pasado, y con sujeción a lo que dispone el artículo 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

Santa Elena.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiendo constituido Don Francisco Moreno Canales, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «Santa Elena» sita en el Barranco del Cerezo, y loma del Corchon, término de Montoro, y lindando al N. con piedra del Corchon, al S. con cerro Barbero, al E. posada de las Cantareras, y O. con cortijo del Cerezo y huerto de José Arévalo, he acordado por decreto de 10 de Diciembre próximo pasado, y con sujeción a lo que dispone el artículo 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gómez Inganzo.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 2190.

Debiendo verificarse el arrendamiento de una casa lagar perteneciente a la Inclusa de la Rambla, situado en la calle Espíritu Santo de dicha villa, por tiempo de tres años, que darán principio en 29 del presente mes, en renta fija anual de 500 rs., he tenido a bien disponer se haga una subasta simultánea, que tendrá lugar el día 27 del presente mes a las doce de su mañana en esta Ciudad, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y en el lugar que ocupan sus oficinas, y en la villa de la Rambla con la del Sr. Alcalde Constitucional.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse.

Córdoba 9 de Agosto de 1858.
—El Presidente, Manuel Torrecilla.
—El Srío., Luis Carlos Tirado.

Administración principal de Rentas estancadas de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 2486.

Hallándose vacante un Estanco en la Villa de Puente Genil, partido administrativo del mismo nombre, y pudiendo optar á él según lo mandado por Real orden de 9 de Julio último: 1.º Los cesantes, jubilados, y retirados que disfruten mayores haberes pasivos. 2.º Los inutilizados en actos del servicio, ya lo hubiesen sido en el ejército, ó en otras carreras. 3.º Los que hayan prestado servicios en las mismas aun cuando no devenguen derechos pasivos. 4.º Las madres, viudas ó hijas de los individuos del ejército de mar y tierra, de la Guardia Civil y de los Resguardos, muertos en actos del servicio. 5.º Las viudas de los estanqueros. Y 6.º Las viudas ó hijas de militares y empleados que disfruten viudedad ó pensión.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el término de 8 días, contados desde el de su publicación en el Boletín oficial de la provincia, y Diarios de esta capital, presenten los interesados en obtenerlo sus instancias documentadas en esta Administración principal para elevar la propuesta entera al Sr. Gobernador de esta Provincia, debiendo entenderse en todos los casos, que los aspirantes han de contar con recursos para sacar los efectos al contado.

Córdoba 14 de Agosto de 1858.—
Timolao Diaz de Morales.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 2488.

Consiguiente á lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de 8 de Enero de 1845, estarán desde el día de mañana espuestas al público en la parte exterior de las Casas Consistoriales las listas de electores para cargos municipales en el próximo bienio de 1859 y 1860.

Las personas á quienes la ley concede el derecho de hacer reclamaciones sobre ellas por omisión ó inclusión indebidas, ó para rectificar cualquiera circunstancia que contribuya á la identidad del elector, pueden presentar en esta Alcaldía hasta el 31 del corriente mes los documentos en que las funden, para la

resolución correspondiente, en la inteligencia de que transcurrido aquel día no serán admitidas.

Córdoba 14 de Agosto de 1858.—
Ignacio Garcia Lovera.

Ayuntamiento Constitucional de Obejo.

Circular núm. 2351.

D. Juan Molina, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento,

Hago saber: que instalada la junta pericial que ha de proceder á la evaluación de productos de las fincas que componen la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que radica en este término, sobre la cual ha de girar el repartimiento de la contribución territorial del próximo año venidero de 1859, he acordado prevenir á todos los vecinos y forasteros que como propietarios ó colonos posean bienes en esta jurisdicción sujetos á dicha contribución; presenten en la Secretaría de esta Municipalidad sus relaciones juradas de la diversa clase de riqueza, en término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. En la inteligencia que el que así no lo verificare sufrirá el perjuicio que se le pueda inferir por la falta de presentación y sin derecho á reclamar en contrario.

Obejo 20 de Julio de 1858.

—Juan Molina.—Ildefonso Padilla y Rubio, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de los Blazquez.

Circular núm. 2350.

D. Antonio Torres y Torres, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa, que ha de servir de base para la distribución del cupo de la contribución territorial y pecuaria que pueda corresponderle en el año próximo de 1859, he determinado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, prevenir á todos los propietarios, colonos y ganaderos, vecinos y forasteros, que posean en este término riqueza sujeta á la contribución, ó sus administradores, que en el término de 30 días contados desde la fecha de esta publicación, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada en la forma prevenida; teniendo entendido que de no hacerlo se les hará de oficio, parándoles el perjuicio que por instrucciones está prevenido.

Villa de los Blazquez 31 de Julio de 1858.—Antonio Torres y Torres.—P. A. del Alcalde, Francisco Vazquez, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 2410.

D. Ramon Gonzalez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: se encontrará vacante en este pueblo la plaza de Médico cirujano dotada hoy con 3,300 rs. anuales y las visitas ó iguales de los vecinos padientes, que según ha habido ocasión de experimentar ascenderán á otros 4,000 rs. atendido el número de 800 vecinos que tiene el pueblo; cuya plaza se proveerá el día 31 de Agosto próximo en la persona que reuniendo ambas facultades acepte las condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría, debiendo advertir para conocimiento de los aspirantes que si al agraciado le conviniera aceptar la dotación fija de 20 rs. diarios visitando gratis al vecindario, se propondrá esta medida á la superior aprobación para que si la mereciera disfrute desde primero de año próximo el expresado sueldo.

Lo que se hace saber para que los interesados dirijan sus solicitudes.

Almedinilla 22 de Julio de 1858.—Ramon Gonzalez.—Manuel José de Luna, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 2442.

D. Cristóbal del Castillo y Melgar, capitán de infantería retirado, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Por dimisión del que lo obtenia ha resultado vacante el destino de Secretario de este Ayuntamiento, y la Corporación ha acordado que durante el término de un mes, que principiará á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la Provincia, los aspirantes á su desempeño presenten sus solicitudes para que con vista de ellas pueda proceder al nombramiento en propiedad del que reúna las cualidades prevenidas.

Dado en Puente Genil á 2 de Agosto de 1858.—Cristóbal Castillo y Melgar.—El Secretario interino, Felix Camacho.

Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 2268.

D. Juan Zamorano Herrera, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que la junta pericial de la misma va á proceder á la formación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento del año próximo de 1859. Para que pueda, pues, tener efecto, los propietarios de fincas rústicas y urbanas y los dueños de los ganados, ó en su defecto sus administradores ó apoderados, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento para antes del día del mes actual las relaciones juradas de todo lo que posean, arregladas á los modelos de la instrucción. Los que falten á este deber incurrirán en las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente

en Villafranca á 1.º de Julio de 1858.
—El Alcalde, Juan Zamorano y Herrera.—El Secretario de Ayuntamiento, José Maria Burgos.

Alcaldía Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 2494.

D. Rafael Maria Valdelomar, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de la misma ha acordado con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia arrendar en pública subasta por todo el año próximo entrante los arbitrios del Portazgo y del uso de las medidas mayores de granos y de aceite, bajo las condiciones contenidas en la Real orden de 26 de Abril último, y demás que se hallan vigentes y de las especiales que se determinan y estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, señalando para el primer remate en pujas llanas el día 27 del presente mes, y para el segundo de las mejoras del 5 por 100 el 4 de Setiembre próximo, y dado caso que en el primer remate no se hiciesen proposiciones admisibles, el segundo se considerará primero y se celebrará otro el día trece de dicho último mes y todos á las doce de expresados días, en la casa Capitulár de esta villa.

Y para la común inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 12 de Agosto de 1858.
—Rafael Maria Valdelomar.—Por mandado del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Fernanunuez.

Circular núm. 2496.

D. Fernando Crespo, Alcalde Constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que hallándose concluido por este Ayuntamiento de mi presidencia el reparsimiento especial formado por orden del Sr. Gobernador de esta Provincia en fecha 3 de Marzo y 30 de Julio del corriente año, para cubrir 3505 rs. que el Ayuntamiento del año de 1855 está adeudando en la Depositaria de Gobierno por arbitrios Provinciales, en razon á que no hizo efectiva dicha suma, por que las especies subastadas con aquel objeto en expresado año se remataron en 17,186, y siendo el cupo de dichos arbitrios 20691, resultaron de déficit los expresados 3505 rs. que dicho Ayuntamiento tiene en descubierto, y en su consecuencia se ha dispuesto se ponga de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde hoy, durante cuyo plazo podrán presentarse los contribuyentes en el comprehendido, que son los mismos que aparecen en el repartimiento del déficit de consumos, á enterarse de las cuotas que tienen señaladas y alegar de agravios si se considerasen perjudicados, en la inteligencia que transcurrido dicho término no se oirá reclamación alguna.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en Fernandópolis á 12 de Agosto de 1858. —Fernando Crespo. —Lucas Cantillo y Urbano, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Yo el infrascripto Escribano público y del Juzgado de esta villa de Posadas doy fé: que en el mismo, y por mi Escribanía se han seguido autos de menor cuantía, promovidos por parte de D. Rafael Velasco, contra Felix Delgado, por cobro de reales, procedentes de trimestres vencidos por el arriendo de la posada que en la villa de Palma lleva este último á su cargo, de la propiedad del primero; en los cuales y por ausencia y rebeldía del Felix Delgado, se ha pronunciado en treinta y uno de Julio próximo anterior la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Posadas á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, el Sr. D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia por S. M., que D. G., de la misma y su partido: vistos los presentes autos de menor cuantía promovidos á instancia de D. Rafael Velasco, contra D. Felix Delgado, ambos vecinos de la villa de Palma del Rio, por cobro de cantidad de reales, y

Resultando que en el año próximo anterior tomó el Delgado en arrendamiento una casa posada situada en espresada villa, de la pertenencia de la esposa del Velasco, en la cantidad de tres reales diarios pagados por trimestres vencidos, cuyo contrato, que habia de durar por espacio de cuatro años, se celebró entre el Delgado y la referida Señora con autorizacion espresa de su marido, sobre cuya validez y pago de los primeros trimestres se siguieron autos en este Juzgado por las mismas partes que contienen en el presente juicio, los cuales quedaron ejecutoriados, declarándose aquella y la realizacion de dichos pagos, siendo ademas condenado en todas las costas el Felix Delgado.

Resultando asimismo: que vencidos nuevos trimestres fué requerido aquel á su pago por el D. Rafael Velasco, y encontrándose resistencia en su realizacion lo citó á juicio de paz, que tuvo efecto, aun cuando sin avenencia, protestándose por el Delgado, estaba pronto á satisfacer la suma de doscientos diez y seis reales con setenta y ocho céntimos pero no la de ochocientos veinte y tres reales que se le reclamaba, mediante á que de ella debian rebajarse varias cantidades que lecia entregadas por contribuciones y otros conceptos, aun cuando sin proceder ni solicitar una formal liquidacion y justificacion conveniente.

Resultando por último, que presentada la demanda de menor cuan-

tía por el D. Rafael Velasco, se confirió de ella traslado á Felix Delgado por el término legal, siendo emplazado en persona, sin que á pesar de ello hubiese comparecido á contestarla, continuando los autos su sustanciacion, segun lo espresamente dispuesto en el artículo mil ochocientos treinta y nueve de la nueva ley de enjuiciamiento civil, mediante á haberle sido acusada y declarada su rebeldía, y

Considerando: que no habiendo comparecido el demandado durante todo el trascurso del pleito á proponer sus excepciones, es visto pues ha convenido tácitamente en los hechos propuestos por el actor en su demanda, quedando en su virtud reducida la cuestion á un punto de derecho, por cuya razon se terminó en el correspondiente juicio verbal, que tuvo lugar en el día de ayer, segun lo prevenido en el artículo mil ciento cuarenta y cuatro de espresada ley. Vistas la primera y cuarta título octavo de la partida quinta, fallo que debo condenar y condeno á Felix Delgado al pago de los ochocientos veinte y tres reales con cincuenta céntimos que se le reclaman por D. Rafael Velasco, y ademas en todas las costas del presente juicio. Pues por esta mi sentencia, que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado, y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos, insertándose á la vez en el Boletín oficial de la Provincia, para lo cual se remitirá testimonio literal de ella con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la misma, segun lo espresamente dispuesto en el artículo mil ciento noventa de espresada ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo mandó y firmó. —Tomás Jordán.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos Ramon Quer y Juan Fauva, de esta vecindad.

Posadas treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Doy fé. —Diego Soldevilla Guerrero.

La sentencia inserta está conforme con su original que obra en el expediente citado á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en la misma, pongo el presente en Posadas á dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Diego Soldevilla Guerrero.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Maria Sanchez Bravo, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de provincia.

Por el presente hago saber: que hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, he mandado por mi providencia de este día que en el término de quince, se presenten las solicitudes de los

que aspiren á ella, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 30 de Octubre de 1852, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no se admitirán las que se hagan.

Córdoba 16 de Agosto de 1858.

—José Maria Sanchez. —Por mandado de S. S., José Maria Chaparro, Secretario.

ANUNCIOS.

—VENTA. A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes.

Una casa en la calle de Quero de esta ciudad, señalada con el número 8.

Otra número 13 plazuela de los Aladrerós.

Otra número 4, en la calle de la Alegria, que linda por el Sud con la anterior.

Y un capital de censo de 5.600 rs. y 168 de réditos annos, que paga la Sra. Doña Ana Maria de Hoces, de esta vecindad.

Quien quisiere interesarse en ellas podrá acudir á D. Juan de Dios Carrion, del propio domicilio. 4—1

—DOTES. Concluido el expediente para el señalamiento y nominacion de los dos dotes de 400 ducados de la Obra pia de Fernan Sanchez Castillejo, respectivos á las rentas del año pasado de 1857, se han adjudicado por el Ilmo. Cabildo, como patrono, á Doña Rafaela Covo y Junquito y á Doña Maria de la Presentacion Tenorio y Serrano, que como sextas nietas de hermano del fundador, son las parientas mas próximas y con mejor derecho de las presentadas, lo que se les anuncia para su conocimiento y para que procuren recoger sus respectivos nombramientos. 4—3

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Miguel próximo en adelante se arrienda la dehesa de Campo-alto, situada en los términos de las villas de Villaviciosa y Oberjo. La cabida de este predio se calcula en 4000 fanegas de tierra rasa y poblada de monte alto y bajo. Se arrienda á pasto y labor, y se admiten proposiciones hasta el 10 de Setiembre inmediato en casa del Sr. D. Rafael Chaparro y Llorente, como apoderado del Sr. Marqués de Santa Marta, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. 4—1

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

En la Gaceta núm. doscientos veinte y tres correspondiente al día 11 de

Agosto del corriente año se inserta la Real orden fecha del 10 que dice lo siguiente.

«Debiendo publicarse dentro de breves dias el arreglo de estudios generales y de aplicacion de segunda enseñanza, así como el de asignaturas de las Escuelas Normales de maestros de instruccion primaria, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que celebrándose los exámenes de ingreso y los extraordinarios del presente curso en la segunda mitad del mes actual, como ordenan las disposiciones vigentes, se suspenda la matricula hasta que publicado que sea el indicado arreglo pueda hacerse segun sus prescripciones.»

Queda, pues, suspendida la apertura de la matricula que se anunció para el día 15 del corriente.

Córdoba 13 de Agosto de 1858. El Secretario, Francisco Barbudo.

VENTA.

Quien quisiere hacer postura á una huerta en el alcor de la sierra de este término, nombrada de Vallerero, que linda con el camino de Villaviciosa, con la haza de olivar que llaman del Sillero, propia de Ramon Mejias, con tierras que fueron de la huerta de Villalona, vulgo del Padre Poderoso, y con olivos nuevos de D. Rafael José Barbero, la cual con la haza del Chapparral de su nombre y terrenos incorporados consta de 32 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de cabida, arregladas al marco y estadal de esta ciudad, pobladas de diferentes arboles frutales, viña, olivos y chaparros, caserio principal, casa del guarda, fabrica de muros de contencion, alberca, mina y atajeas, valorada en ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veinte y ocho reales sesenta y seis céntimos, perteneciente á la testamentaria del difunto Sr. D. José Gutierrez de los Rios, Marqués que fué de las Escalonias, y que de orden del Sr. D. José Maria Sanchez Bravo, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de este partido, se saca á pública subasta para cubrir las responsabilidades de dicha testamentaria, acuda á la audiencia del juzgado calle de Jesus Crucificado núm. 6, el día 30 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, hora señalada para el remate y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Entretanto estarán de manifiesto en mi escribanía los antecedentes de esta subasta para que los que quieran interesarse en ella tomen los conocimientos que apetezcan. Córdoba once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Antonio Garcia de Mesa. —V.º B.º Sanchez.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º